

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2021. A la mesa de la señora juez, para proveer.

La Secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO SUCESION
CAUSANTES. JOSE BENITO RUIZ e INES RODRIGUEZ DE RUIZ.
RADICACIÓN: 760014003007-2019-047-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se encuentra el despacho que, por auto 09 de febrero del 2021, se dispuso de conformidad con el art. 490 del CGP, ordenar la notificación de los herederos conocidos, enunciados en la demanda, **Olga Ruiz Rodríguez, Carmenza Ruiz Rodríguez, Ricardo Ruiz Rodríguez y Adriana Ruiz Rodríguez.**

La señora Adriana Ruiz Rodríguez, otorgó poder y su mandatario solicitó, se le pusiera a su conocimiento memorial poder, tramite de notificación, link del proceso. Pedimento a lo cual accedió esta Judicatura, poniendo a su conocimiento el link con fecha 29 de julio de los corrientes.

La señora Adriana Ruíz Rodríguez, presentó escrito de nulidad, invocando como causal, “La Indebida Notificación del auto Admisorio” (Art. 133 No.8 del CGP “) solicitando se le tenga notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, deberá allegar su calidad de heredera y la escritura pública No. 1911 del 9 de agosto del 2018, a la que hace referencia en el poder, como cesionaria de los derechos que le pudieren corresponder a los señores Olga Patricia, María Carmenza y Ricardo Ruiz Rodríguez.

Respecto de la nulidad, deprecada, el despacho habrá de agregar el escrito, sin consideración, por encontrarse que se hizo de manera extemporánea, ya que obtuvo el link y conocimiento de la presente demanda, el 19 de julio del presente año.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **Requerir** a la señora **Adriana Ruíz Rodríguez**, para que acredite su calidad de heredera y allegue al plenario la escritura pública No. 1911 del 9 de agosto del 2018, dentro de la ejecutoria del presente proveído. No obstante se le tiene por notificada de la apertura de la sucesión de los causantes José Benito Ruiz e Inés Rodríguez de Ruiz, ya que se le puso en

conocimiento el link del presente trámite mortuario a petición formulada a través de apoderado judicial, para lo cual se le accederá, cumpliéndose dicha finalidad-.

2.- Glosar a los autos la nulidad planteada por el apoderado judicial de la señora Adriana Ruíz Rodríguez, por lo expuesto en el presente proveído. Art. 135 No. 2 CGP y en razón a que se da por notificada del asunto que nos ocupa.

3.- Reconocer personería suficiente al Dr. Víctor Oswaldo Pérez Álvarez, para que actúe en nombre representación de la señora Adriana Ruíz Rodríguez.

4.- Requerir a la parte demandante, para que si la señora Adriana Ruiz Rodríguez, no cumple con lo dispuesto en este proveído, proceda a la notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de la apertura de la sucesión de los causantes José Benito Ruiz e Inés Rodríguez de Ruiz, a los herederos conocidos, enunciados en la demanda señores Olga Ruiz Rodríguez, Carmenza Ruiz Rodríguez, Ricardo Ruiz Rodríguez. (Par. 3° art. 490 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Estado 14 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc65be8ed054ba0ce34e11d0ac7ad06de260b9260e53a7cd0fae2288df8f99f1

Documento generado en 13/09/2021 03:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>